

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligerio.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17351 *CORRECCION de errores del Real Decreto 998/1985, de 5 de junio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 30.000.000 de unidades europeas de cuenta, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con el Banco Europeo de Inversiones, de Luxemburgo.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 151, de fecha 25 de junio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19754, primera columna, DISPONGO: Ar. 2.º, línea undécima, donde dice: «financiación de mejora de la línea Madrid-Barcelona-Port Bou», debe decir: «Financiación de obras de mejora en la línea Madrid-Barcelona-Port Bou».

17352 *CORRECCION de erratas, de la Orden de 7 de junio de 1984, por la que se modifica y proroga a la firma «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de cables de telecomunicación y de medida.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 182, de 31 de julio de 1984, por la que se modifica y proroga a la firma «Comercial Guerrero, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico y perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre y cloruro de polivinilo y la exportación de cables de telecomunicación y medida, se corrige en el sentido de que en el Apartado Primero, donde dice: «1.3 De 0,90 a 60 milímetros», debe decir: «1.3 De 0,90 a 6 milímetros».

17353 *CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de marzo de 1985, por la que se concede a la Empresa «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON) (CE-312), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 134, de fecha 5 de junio de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 17031, primera columna, párrafo tercero, línea tercera, donde dice: «amalización del convenio a que se refiere el artículo 13, uno, de la», debe decir: «amalización del convenio a que se refiere el artículo tercero, uno, de la».

17354**BANCO DE ESPAÑA****Mercado de Divisas***Cambios oficiales del día 13 de agosto de 1985*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	163,195	163,603
1 dólar canadiense	120,389	120,690
1 franco francés	19,253	19,301
1 libra esterlina	228,309	228,881
1 libra irlandesa	183,676	184,135
1 franco suizo	71,345	71,524
100 francos belgas	290,770	291,498
1 marco alemán	58,885	59,033
100 liras italianas	8,765	8,787
1 florin holandés	52,298	52,429
1 corona sueca	19,707	19,756
1 corona danesa	16,237	16,278
1 corona noruega	19,882	19,932
1 marco finlandés	27,637	27,706
100 chelines austriacos	837,326	839,421
100 escudos portugueses	98,906	99,153
100 yens japoneses	68,844	69,016
1 dólar australiano	116,195	116,486

17355**Billetes de Banco extranjeros**

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días 14 al 18 de agosto de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	159,52	165,51
Billete pequeño (2)	157,92	165,51
1 dólar canadiense	117,68	122,09
1 franco francés	18,82	19,53
1 libra esterlina	223,17	231,54
1 libra irlandesa (3)	179,55	186,28
1 franco suizo	69,74	72,35
100 francos belgas	280,50	291,02
1 marco alemán	57,56	59,72
100 liras italianas	8,57	9,00
1 florin holandés	51,12	53,04
1 corona sueca	19,26	19,99
1 corona danesa	15,87	16,47
1 corona noruega	19,43	20,16
1 marco finlandés	27,02	28,03
100 chelines austriacos	818,49	849,18
100 escudos portugueses (4)	92,97	97,62
100 yens japoneses	67,30	69,82
1 dólar australiano	113,58	117,84
<i>Otros billetes.</i>		
1 dirham	14,02	14,57
100 francos CFA	37,60	39,06
100 cruzeiros	1,43	1,49
1 bolivar	10,06	10,45
100 pesos mejicanos	40,23	41,80
1 rial árabe saudita	43,69	45,39
1 dinar kuwaiti	523,07	543,45

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 14 de agosto de 1985.